

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECOMISAN DEFINITIVAMENTE UNOS PRODUCTOS FORESTALES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución N° RE-051-91-2021 del 05 de agosto de 2021, delegó unas funciones al jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

### SITUACION FÁCTICA

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194004 con radicado CE-06306-2022 del día 21 de abril de 2022, la Policía Nacional puso a disposición de la Corporación, 200 unidades de la especie de flora silvestre Macanas (*Astrocaryum gynacanthum*), las cuales fueron incautadas el día 09 de abril de 2022, luego de ser halladas al interior de una bodega ubicada en el municipio de Sonsón, en el momento que se realizaba el operativo de control con funcionarios de Cornare adscritos a la Regional Paramo y la Policía Nacional, de acuerdo al Oficio GS-2022-082256-DEANT SEPRO - GUPAE - 29.25, elaborado el día 09 de abril de 2022..

Que una vez revisada la base de datos de permisos y/o autorizaciones de Flora silvestre en la jurisdicción, otorgados por la Corporación, no se encuentra vigente ningún tipo de permiso o autorización de los productos de la flora silvestre antes mencionados, así mismo se revisó el registro del libro de operaciones SILOP, y no se encontró en ningún Salvoconducto Único de Movilización, asociado a las especies incautadas.

Que mediante Auto con radicado AU-01464-2022 del 02 de mayo de 2022, se impuso medida preventiva consistente en el Decomiso Preventivo del material de la flora silvestre, incautado mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0194004, con radicado N° CE-06306-2022 y Oficio GS-2022-082256-DEANT SEPRO-GUPAE - 29.25 elaborado por la Policía Nacional el día 09 de abril de 2022, el cual consta de 200 unidades de la especie de flora silvestre Macanas (*Astrocaryum gynacanthum*), que se encuentran en custodia de la Corporación en el CAV de Flora, ubicado en la Sede Principal, en el Municipio de El Santuario Antioquia, y se abrió una Indagación Preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe mérito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante el informe Técnico con radicado IT-06719-2022 del día 25 de octubre de 2022, se estableció lo siguiente:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:  
21-Nov-16

F-GJ-77/V.05

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



## **OBSERVACIONES:**

25.1. El día 13 de octubre del 2022, el técnico de Cornare Andrés Marín, realizó visita al sitio donde se realizó la incautación de 200 unidades de la especie de flora silvestre Macanas (*Astrocaryum gynacanthum*), sin ser posible encontrar a su propietario.

## **CONCLUSIONES:**

26.1. Dada la indagación preliminar, del procedimiento que reposa en el expediente 057563440001, y al no encontrarse al propietario de las 200 unidades de la especie de flora silvestre Macanas (*Astrocaryum gynacanthum*), se procede a realizar el decomiso definitivo.

## **EVALUACION JURIDICA**

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.3.1 las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, las cuales identifica como Únicos, Persistentes y Domésticos, señalando, que en cada una de ellas se hace necesaria la autorización de la entidad competente, tal como se señala en el siguiente articulado:

**ARTICULO 2.2.1.1.4.2. Modos de adquirir.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

**ARTICULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento.** Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

**ARTICULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.** Los aprovechamientos forestales Únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso

**ARTICULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas.** Los aprovechamientos forestales Únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

**ARTICULO 2.2.1.1.6.3. "Dominio público o privado.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización".

**ARTICULO 2.2.1.1.6.1. Dominio público.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que de acuerdo al informe técnico con radicado IT-06719-2022 del día 25 de octubre de 2022, no se pudo establecer la procedencia del material forestal incautado, así como tampoco se pudo determinar la persona o personas que realizaron este aprovechamiento forestal, para poder verificar la existencia de alguno de los permisos referidos. Sin embargo, si es claro en el presente caso, que, de acuerdo a la base de datos de permisos de aprovechamiento forestal de bosque natural y/o plantado o regeneración natural, manejada por la Corporación, en el lugar donde se encontraba ubicada el material forestal incautado, no existe ningún tipo de permiso para el aprovechamiento de este recurso, además de ello, ninguna persona se presentó ante la Corporación a reclamar el material incautado, infiriéndose la ilegalidad de la obtención de este.

## **25. OBSERVACIONES:**

25.1. El día 13 de octubre del 2022, el técnico de Cornare Andrés Marín, realizó visita al sitio donde se realizó la incautación de 200 unidades de la especie de flora silvestre Macanas (*Astrocaryum gynacanthum*), sin ser posible encontrar a su propietario.

## 26. CONCLUSIONES:

26.1. Dada la indagación preliminar, del procedimiento que reposa en el expediente 057563440001, y al no encontrarse al propietario de las 200 unidades de la especie de flora silvestre Macanas (*Astrocaryum gynacanthum*), se procede a realizar el decomiso definitivo.

Que siguiendo lo reglado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que establece:

**ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que de acuerdo a lo que antecede, este Despacho considera que no se hace necesario iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio; toda vez que no fue posible establecer la identidad del presunto o presuntos infractores, ni la procedencia de los productos forestales incautados objeto de decomiso preventivo, por lo cual, este despacho ordenará el Decomiso Definitivo de del material forestal incautado, consistente en 200 unidades de la especie de flora silvestre Macanas (*Astrocaryum gynacanthum*), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, que señala:

## **ARTÍCULO 41. PROHIBICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES O RECURSOS PROCEDENTES DE EXPLOTACIONES ILEGALES.**

Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor, salvo el caso considerado en el artículo 52, numeral 6.

Por mérito en lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR DEFINITIVAMENTE** el material forestal consistente en 200 unidades de la especie de flora silvestre Macanas (*Astrocaryum gynacanthum*) los cuales se encuentran en custodia de la Corporación en el CAV de Flora, ubicado en la Sede Principal ubicada en el municipio de El Santuario-Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARAGRAFO:** Como consecuencia de la sanción de decomiso definitivo aquí establecida, se entenderá subsumida la medida preventiva de decomiso preventivo, impuesta mediante Auto AU-01464-2022 del 02 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR** presente decisión en el Boletín Oficial de CORNARE, a través de la página Web.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** presente acto administrativo por aviso en la página Web de la Corporación, teniendo en cuenta que no se logró establecer autores de la infracción ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente N° 057563440001**

Fecha: 27/10/2022

Proyectó: Alexandra Muñoz Q.

Revisó: Germán Vásquez

Dependencia: Bosques y Biodiversidad